Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258

LISTADO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HORA EN EL AREA ADMINISTRATIVA EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

N°	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	FECHA DE CONTRATACION
1	OSCAR BENJAMIN MORALES MARTINEZ	1703-1981-00650	DELINEADOR	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	01 DE OCTUBRE – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
2	SUAMY RAMON LEIVA PEÑA	1703-1991-00036	DELINEADOR	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	01 DE OCTUBRE – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
3	EFRAIN FUENTES AGUILERA	1703-1953-00053	RECOLECTOR	SERVICIO DE TREN DE ASEO	01 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE
4	ANA LETICIA PEÑA ALVARADO	1703-1983-00284	SECRETARIA	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL	01 DE OCTUBRE – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018
5	CONRARADO GUEVARA ORELLANA	1703-1963-00247	VIGILANTE	MALECON MUNICIPAL	17 DE OCTUBRE – 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258

PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA,** Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **OSCAR BENJAMIN MORALES MARTINEZ** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1981-00650, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **DELINEADOR EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO,** para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS,** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA;** La que iniciara a las **8:00 AM.,** y terminara a las **12:00 M.** O iniciara a las **2:00 PM. Y** terminara a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO;** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, *más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto* mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera *opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o* secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

ALCALDIA MUNICIPAL ALCALDE AMAPALA

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA
REGIONAL DE CHOLUTECA
FECHA 10-10-2018
POR Daniela HORA 11:00 am

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138

Oscar Benjamin Morales Martinez
OSCAR BENJAMIN MORALES MARTINEZ
TRABAJADOR
1703-1981-00650

PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA,** Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SOAMY RAMON LEIVA PEÑA** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1991-00036, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **DELINEADOR EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO,** para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS,** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA;** La que iniciara a las **8:00 AM.,** y terminara a las **12:00 M.** O iniciara a las **2:00 PM. Y** terminara a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO;** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, *más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes* de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera *opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o* secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA
REGIONAL DE CHOLUTECA
FECHA. 10 - 10 - 2018
POR. Daniela HORA 11:00am

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
AMAPALA

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

SOAMY RAMON LEIVA PEÑA

TRABAJADOR

1703-1991-00036

PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA,** Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el tribunal supremo electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **EFRAIN FUENTES AGUILERAS,** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703 1953 00053, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Recolector en el Servicio de Tren de Aseo,** para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **TRES HORAS (3) DIARIAS,** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2018.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD, Como Recolector en el Servicio del Tren de Aseo,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA;** La que iniciara a las **6:00 AM.,** y terminara a las **9:00 AM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES;** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 3,522.52** el cual será pagado

en las oficinas de Tesorería Municipal a través de cheque emitido a su favor y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA
REGIONAL DE CHOLUTECA
FECHA 10-10-2018
POR Daniela HORA 11:00am

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
AMAPALA VALLE

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

EFRAIN FUENTES AGUILERA

TRABAJADOR

1703-1953-00053

PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA,** Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ANA LETICIA PEÑA ALVARADO** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1983-00284, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **SECRETARIA DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL,** para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS,** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA;** La que iniciara a las **8:00 AM.,** y terminara a las **12:00 M.** O iniciara a las **2:00 PM. Y** terminara a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO;** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio

semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps. 143.48 (Ciento Cuarenta y Tres 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

ALCALDIA MUNICIPAL ALCALDE AMAPALA VALLE

Ana Leticia Peña Alvarado.

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

ANA LETICIA PEÑA ALVARADO

TRABAJADOR

1703-1983-00284

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA
REGIONAL DE CHOLUTECA
FECHA: 10-10-2018
POR: Daniela HORA: 11:00am

Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258

PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA,** Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CONRRADO GUEVARA ORELLANA** mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1963-00243, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **VIGILANTE EN EL MALECON,** para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Cuatro Horas (04) diarias;, dando inicio la relación laboral el **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL 2018 Y TERMINANDO DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **EL MALECON,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) *prestara sus servicios durante la jornada* **NOCTURNA;** La que iniciara a las **6:00 PM.,** y terminara a las 10**:00 PM** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES, VIERNES Y SABADO ;** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 66.90 por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 26 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 7,462.03** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre del año 2018.

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA
REGIONAL DE CHOLUTECA
FECHA 16-10-2018
POR Daniela HORA 2:31

ALCALDIA MUNICIPAL ALCALDE

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138

CONRRADO GUEVARA ORELLANA
TRABAJADOR
1703-1963-00243

Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258

LISTADO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HORA EN EL AREA DE EDUCACION EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

N°	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	COMUNIDAD	FECHA DE CONTRATACION
1	ZEYDA BEATRIZ REYES REYES	1701-1997-00121	INSTRUCTOR DE TECNOLOGIA	CENTRO DE EDUCACION BASICA RUBEN MARTINEZ RODAS	ALDEA ISLITAS	01 DE OCTUBRE – 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018

Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Tel. 2795-8524 – 2795-8258

PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA,** Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ZEYDA BEATRIZ REYES REYES,** mayor de edad, en Unión Libre, de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de Identidad 1701-1997-00121, y con domicilio en la aldea Islitas, del municipio de Amapala, Departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de **Instructor de Tecnología,** en el Centro de Educación Básica Rubén Martínez Rodas, en la aldea Islitas del municipio, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a ese Centro Educativo a través de la Secretaria de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 horas diarias de lunes a miercoles y 4 horas el jueves** dando inicio la relación laboral el **Primero (01) de Octubre del 2018** y terminando el **Treinta (30) Noviembre del 2018.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a **LA MUNICIPALIDAD,** en **Instructora de Tecnología** en el Centro de Educación Básica Rubén Martínez Rodas, en la aldea Islitas del municipio; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA;** La que iniciara a las 8.00 a.m. y terminara 11 a.m. los días **LUNES Y MARTES Y MIERCOLES,** y de 8: am a 12:00 los **JUEVES** según horario de clases de ese centro educativo;el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps.54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 13 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps.3,052.85** el cual será pagado en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta y Tres Lempiras con 48/100)**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en

estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimientó del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

ALCALDIA MUNICIPAL ALCALDE AMAPALA VALLE

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA
REGIONAL DE CHOLUTECA
FECHA: 10-10-2018
POR: Daniela HORA: 11:00 am

SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA
ALCALDE MUNICIPAL
1703-1968-000138

ZEYDA BEATRIZ REYES REYES
TRABAJADOR
1701-1997-00121

Municipalidad de Amapala.
Departamento de Valle, Honduras, C. A.
Correo. municipalidadamapala@yahoo.com Tel. 27958524 – 27958258

CONSTANCIA

El Suscrito Secretario Municipal de Amapala, Valle hace constar que durante el mes de octubre no se realizó ninguna contratación en el área de Salud en la modalidad de empleo por hora

Amapala, Valle 25 de septiembre del año 2019.

ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA
AMAPALA, VALLE

LUIS ANDRES HERNANDEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE AMAPALA